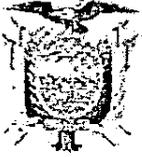


Ab. Carla María Hidalgo Rivera

Carla Hidalgo

0020001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-83-P0649



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA



OTORGADA POR:

CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO y

MARIA CRISTINA PAEZ NARANJO

CAPITAL SOCIAL: USD.800,00

DI: 3 COPIAS

P.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VIERNES veintidós (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mí Abogada CARLA MARIA HIDALGO RIVERA, Notaria Octogésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve cuatro dos cinco cuatro guion cinco (170694254-5), de estado civil casada, por sus propios derechos; y, MARIA CRISTINA PAEZ NARANJO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis tres cuatro cuatro cinco siete guion siete (170634457-7), de estado civil casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son

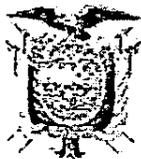
NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, las señoras CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO; y, MARÍA CRISTINA PAEZ NARANJO, por sus propios y

personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es NUTRIRE S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0.30002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas podrá constituir sucursales, agencias, filiales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales tales como: A) Elaboración de productos alimenticios. B) Elaboración de alimentos a base de cereales tostados, insuflados, o macerados, hojaldrados, granos pulidos y cereales partidos o triturados, cereales para el desayuno y snacks a base de cereales. C) Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de frutas legumbres u hortalizas, excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir. D) Fabricación de productos alimenticios a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y hortalizas; incluso snacks de plátano (chifles), yuca, frutas, etcétera, excepto papa. E) Elaboración de otras comidas preparadas: congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera. F) Elaboración de alimentos especiales para infantes, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios para el crecimiento, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados. G) Elaboración de otros alimentos especiales: concentrados de proteínas; alimentos preparados con fines dietéticos, alimentos sin gluten, alimentos

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

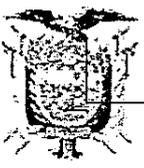
para combatir el desgaste causado por el esfuerzo muscular, etcétera. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento del objeto aquí establecido. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones sociales ordinarias, nominativas e indivisibles de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO al CERO OCHOCIENTOS. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:.....

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de ACCIONES
CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO	400.00	400.00	400
MARÍA CRISTINA PAEZ NARANJO	400.00	400.00	400

aw

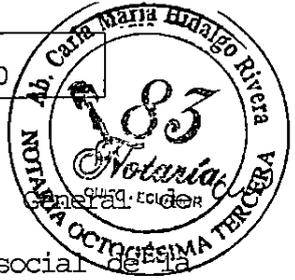
Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TOTAL	800.00	800.00	800
-------	--------	--------	-----



ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones sociales. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser

suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en Junta General. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los accionistas, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas, sin

perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.-

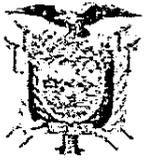
A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

A) Designar y remover por causas legales al Presidente o al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



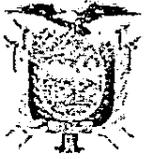
presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al respecto; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos accionistas; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del o los accionistas por las causales previstas en la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y/o especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona

Q) Extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de acciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre

los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. A) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; B) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus

aw

Ab. Carla María Hidalgo Rivera 0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

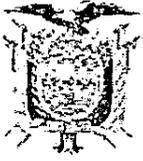
puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la misma ley.- En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria

Por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de accionistas presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los accionistas

Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO.

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. En ausencia del Presidente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la

reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo sexto de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- **CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general

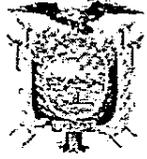
legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente

estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Autorizar actos, contratos, documentos de crédito o bancario sobre cuarenta mil (USD \$ 40.000) dólares de los Estados Unidos de América; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de

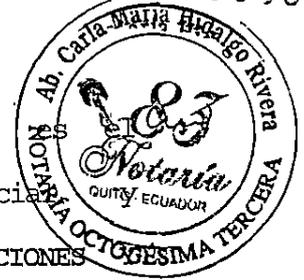
as

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ser reelegido indefinidamente. El Gerente General representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y

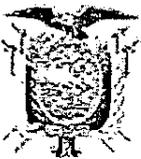
con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo tercero del presente estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de

g) general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los accionistas

de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los accionistas; n) Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, para lo que requerirá la autorización expresa de la Junta de acuerdo al monto; ñ) Autorizar y suscribir todo acto, contrato y documento de crédito o bancario hasta por cuarenta mil dólares (USD \$ 40.000) de los Estados Unidos de América; sobre ese monto, requiere autorización expresa del Presidente de acuerdo al presente estatuto. o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente estatuto y la

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

C. 00008



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; a menos que tenga autorización de la Junta General de Accionistas. b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas al objeto de la compañía; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenos a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del

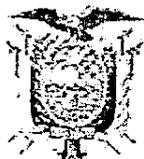
capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: UNO) Se

Si no hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, DOS) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO.-** El comisario tendrá las atribuciones centradas en fiscalizar en todas sus

partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, mismas que se centran básicamente en: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes generales en los casos en que fueren exigidas; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; g) Asistir con voz informativa a las juntas generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de la compañía; i) Pedir informes a los administradores
Proponer motivadamente la remoción de los administradores
k) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca
de la administración, con el informe relativo a las mismas. El
incumplimiento de esta obligación les hará personal y
solidariamente responsables con los administradores. CAPÍTULO
CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
PRIMERO.- La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo
establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el
acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con
el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para

el caso de la liquidación de la compañía, actuará el Gerente
General como liquidador o en su ausencia será la persona
designada por la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO QUINTO.-
NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo
cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente
estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes
vigentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DECLARACIÓN JURADA DE
LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Las comparecientes, DECLARAN BAJO
JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para
realizar las operaciones que dan lugar a la presente
constitución de compañía provienen de actividades lícitas.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS.- Las comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, que
han cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y
licencias, así como, se comprometen a obtener aquellos permisos
de funcionamiento, licencias, y autorizaciones que en un futuro

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

Soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIÓN.- Las comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía; y el saldo insoluto en caso de que existiere dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Así mismo, declaran bajo juramento que lo datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Constitución y la Ley; en todo lo no estipulado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes

afines. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nómbrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía a la señora María Cristina Paéz y como Presidente de la compañía a la señora Carolina Reyes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos al abogado Juan Pablo Fallú para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado JUAN PABLO FALLU, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos cuarenta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y

ca

0030010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nº 170694254-5

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 REYES POSSO
 CAROLINA ALEXANDRA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 DEBILCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 SANTIAGO A
 LEON ALVAREZ

PROFESIÓN Y CATEGORÍA
 EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
 REYES MANUEL ENRIQUE

Apellidos y Nombres de la Madre
 POSSO MARCIA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-02-21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003-0128
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706942545
 CÉDULA

REYES POSSO CAROLINA ALEXANDRA

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTÓN QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN LA CONCEPCION
 PARROQUIA

ZONA

REPRES. LEGITIMADA DE LA JUNTA

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en ... *ca* ... foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mi El 22 ABR. 2016



Carla Hidalgo
 Ab. Carla María Hidalgo Rivera
 NOTARÍA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170634457-7



CEDELA DE CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
PÁEZ NARANJO MARIA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
DANIEL
STENER HAGER

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE VAA43V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PÁEZ WELLINGTON EDOY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARANJO AMELIA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-09

00654727

Director General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014

008 - 0215 1706344577
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PÁEZ NARANJO MARIA CRISTINA

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	BELISARIO QUEVEDO	4
QUITO	PARROQUIA	4 ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN. De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en UNA..... foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí El 22 ABR. 2016



Carla María Hidalgo Rivera
Ab. Carla María Hidalgo Rivera
NOTARÍA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7728716
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717173007 DIAZ GRANDA JUAN SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NUTRIRE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.11	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS (MEZCLA) PRINCIPALMENTE DE FRUTAS LEGUMBRES U HORTALIZAS, EXCEPTO PLATOS PREPARADOS EN FORMA CONGELADA O ENLATADA LISTOS PARA CONSUMIR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
OPERACION PRINCIPAL	C1061.21	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES TOSTADOS, INSUFLADOS, O MACERADOS, HOJALDRADOS, GRANOS PULIDOS Y CEREALES PARTIDOS O TRITURADOS, CEREALES PARA EL DESAYUNO Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1075.09	ELABORACIÓN DE OTRAS COMIDAS PREPARADAS: CONGELADAS, ENVASADAS, ENLATADAS O CONSERVADAS DE OTRA MANERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.21	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALES PARA INFANTES, LECHE MATERNIZADA, LECHE Y OTROS ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL CRECIMIENTO, ALIMENTOS QUE CONTIENEN INGREDIENTES HOMOGENEIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.29	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS ESPECIALES: CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS PREPARADOS CON FINES DIETÉTICOS, ALIMENTOS SIN GLUTEN, ALIMENTOS PARA COMBATIR EL DESGASTE CAUSADO POR EL ESFUERZO MUSCULAR, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/05/2016 12:00 AM

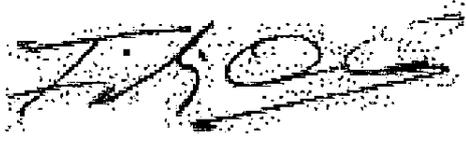
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

06/04/2016 4.47 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn through it.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR

requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



Carolina Reyes Posso

CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO

c.c. 170694254-5



Maria Cristina Paez Naranjo

MARIA CRISTINA PAEZ NARANJO

c.c. 170634457-7



Carla Hidalgo

Ab. Carla María Hidalgo Rivera
NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA "NUTRIRE S.A.", otorgada por las señoras CAROLINA ALEXANDRA REYES POSSO y MARIA CRISTINA PAEZ NARANJO, sellada y firmada en Quito, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

Carla Hidalgo

Ab. CARLA MARIA HIDALGO RIVERA

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DE QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 30287



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20974
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2107
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

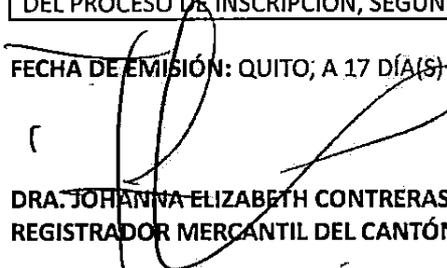
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAGÉSIMA TERCERA / QUITO / 22/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NUTRIRE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS RL,GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO; A 17 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014

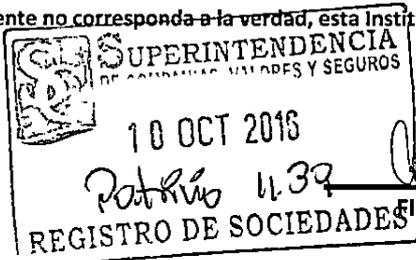


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NUTRIRE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: La Concepción	BARRIO: El Rosario	CIUDADELA:	
CALLE: Gualaquiza	NÚMERO: 0e4 - 63	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Luis Tufiño	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 25341449	TELÉFONO 2: 2898990	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cpaez7@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lareyesc@hotmail.com	
CELULAR: 0998208264	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Calle Gualaquiza, cerca de la entrada peatonal al parque Bicentenario. Portón negro.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: María Cristina Páez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706344577			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



10 OCT 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1